

3.6. Casilla F –Si se notifica una nube de cenizas volcánicas de importancia para las operaciones, indíquese la extensión horizontal y la base/cima de la nube de cenizas utilizando la latitud/longitud (en grados enteros) y las altitudes en miles de metros (pies) o el radial y la distancia respecto al volcán originador. La información puede basarse inicialmente sólo en una aeronotificación especial pero la información subsiguiente puede ser más detallada en base al asesoramiento de la oficina de vigilancia meteorológica responsable o del centro de avisos de cenizas volcánicas.

3.7 Casilla G –Indíquese el sentido pronosticado de movimiento de la nube de cenizas a niveles seleccionados basándose en el asesoramiento de la oficina de vigilancia meteorológica responsable o del centro de avisos de cenizas volcánicas.

3.8 Casilla H –Indíquense las rutas aéreas y tramos de rutas y niveles de vuelo afectados, o que se prevé resultarán afectados.

3.9 Casilla I –Indíquense los espacios aéreos, rutas aéreas o tramos de rutas aéreas cerrados y rutas alternativas disponibles.

3.10 Casilla J –Fuente de la información, p. ej., «aeronotificación especial» u «organismo vulcanológico», etc. la fuente de la información debería indicarse siempre, tanto si ocurrió de hecho la erupción o se notificó la nube de cenizas, como en caso contrario.

3.11 Casilla K –Inclúyase en lenguaje claro toda información de importancia para las operaciones además de lo antedicho.»

Ocho. Se suprime la definición de «Control de afluencia» del Capítulo 1, Definiciones, y la abreviatura «ATFMU» del Capítulo 2, Abreviaturas, del Libro Primero del Reglamento de la Circulación Aérea.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de agosto de 2006.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15408 *REAL DECRETO 966/2006, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.*

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.^a, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y modificado por las Leyes Orgánicas 3/1991, de 13 de marzo, 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de

enero, recoge, en su artículo 41.1, que en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde al Principado ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

Además, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, delimita los ámbitos competenciales de las Administraciones, Ministerio de Justicia u órganos competentes de las comunidades autónomas implicadas en la dotación de medios personales y materiales al servicio del Poder Judicial.

Asimismo, el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado relativas a la provisión, dentro de su territorio, de los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, para proceder al referido traspaso, adoptó el oportuno Acuerdo, en su sesión del Pleno celebrado el día 27 de julio de 2006.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 27 de julio de 2006, que se transcribe como anexo del presente real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las funciones que se mencionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados, relativas a la provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia en el territorio de dicha comunidad autónoma, así como los medios materiales, personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este real decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de dicha Comisión Mixta.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 4 del anexo serán

datos de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de septiembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

Doña Carmen Cuesta Gil y don Luis Abelardo Álvarez García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias,

CERTIFICAN

Que en el pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 27 de julio de 2006, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las funciones de la Administración General del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución Española establece, en el artículo 149.1.5.^a, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre y modificado por las Leyes Orgánicas 3/1991, de 13 de marzo, 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero, recoge, en su artículo 41.1, que en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde al Principado ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

Además, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, delimita los ámbitos competenciales de las Administraciones, Ministerio de Justicia u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, implicadas en la dotación de medios personales y materiales al servicio del Poder Judicial.

B) Funciones y servicios de la Administración General del Estado que asume la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las funciones y servicios que, en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma, desempeña la Administración General del Estado para la provisión de los medios materiales y económicos necesarios

para el funcionamiento de la Administración de Justicia, incluidos los Juzgados de Paz.

En particular, estas funciones comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

a) La planificación, programación, control administrativo y provisión de los medios materiales previstos para la actuación de los Tribunales de Justicia, de las Fiscalías y del Instituto de Medicina Legal en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

b) La adquisición y gestión de patrimonio mobiliario, inmobiliario y enseres para los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

c) La preparación, elaboración y ejecución de los programas de construcción, reparación y conservación de los edificios judiciales y su inspección en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

d) La instalación y puesta en funcionamiento de órganos judiciales de nueva creación con sede en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

e) El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones, en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con competencia en el Principado de Asturias y a la asistencia letrada al detenido o preso cuando el lugar de custodia esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

f) La asistencia psicológica especializada en las oficinas de Asistencia a las Víctimas.

g) El examen, comprobación y pago de las cuentas de gastos de funcionamiento, indemnización en razón de salidas de oficio, autopsias y diligencias judiciales y las correspondientes a testigos y peritos ante los Tribunales de Justicia con sede en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Correrán en cualquier caso a cargo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias todas las indemnizaciones por razón de servicio originadas como consecuencia de servicios prestados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Permanecerán en la Administración General del Estado y seguirán siendo desempeñadas por el Ministerio de Justicia:

a) Las funciones de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de los órganos judiciales y del Ministerio Fiscal con competencia en todo el territorio nacional.

b) La creación de nuevos órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

c) Las funciones de suministro de material normalizado con destino a los Registros Civiles.

d) Las funciones que desempeña el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

e) Las funciones relativas a la responsabilidad patrimonial por error judicial y como consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

f) El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones, en su caso, por las actuaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador en los Tribunales en turno de oficio, ante los órganos judiciales con competencia en todo el territorio nacional.

g) La gestión de las inversiones en infraestructuras en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que estén en curso en la fecha de efectividad de los traspasos.

3. Ambas Administraciones establecerán los necesarios instrumentos de colaboración para:

a) La promoción y utilización de bienes informáticos destinados a los servicios administrativos propios de Juzgados, Tribunales y Fiscalías, asegurando la compatibilidad de los que se empleen en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con los que se implanten en todo el territorio del Estado, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) Asegurar la compatibilidad en las comunicaciones telemáticas con los Órganos Centrales, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, de acuerdo con la legislación en materia de firma electrónica.

c) La provisión por el Estado de los medios materiales y económicos para el desempeño de las funciones del Servicio Jurídico del Estado, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias asegurará que, en las sedes de los Tribunales y Juzgados con competencia en dicha Comunidad, se reserven las instalaciones adecuadas para las correspondientes dependencias del Servicio Jurídico del Estado.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones afectos al ejercicio de las funciones que asume la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. En la relación número 1 se identifican los inmuebles objeto de traspaso, con indicación de la situación jurídica en la que se subroga la Comunidad Autónoma en virtud del traspaso. Dicha subrogación se producirá, en cualquier caso, respecto de la situación de los locales donde se encuentren ubicados todos los Juzgados de Paz del Principado de Asturias.

2. En el plazo máximo de tres meses desde la efectividad de este traspaso, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable, así como de la documentación y expedientes en tramitación relativos a las funciones traspasadas.

D) Personal que se traspasa y puestos de trabajo adscritos a los servicios que se transfieren.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia que se referencia nominalmente en la relación número 2, así como los puestos de trabajo vacantes de personal laboral dotados presupuestariamente que figuran en la relación, con referencia a su categoría y dotación presupuestaria.

2. Se asumirán por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias los ceses y las incorporaciones de personal laboral fijo que puedan producirse una vez finalizados los procesos de concurso de traslados o procesos selectivos derivados de oferta de empleo público iniciados con anterioridad a la firma del Acuerdo sobre traspaso de funciones. La incorporación de personal laboral fijo se producirá, en todo caso, en puestos previamente incluidos en el presente traspaso.

El personal laboral de la Administración de Justicia, que hubiera prestado sus servicios en órganos judiciales del ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y se encontrara en una situación que conlleve el derecho a reingreso, ejercerá el mismo ante la Comuni-

dad Autónoma, siempre que la mencionada situación se hubiera producido desde un puesto de trabajo de órganos judiciales afectados por el presente traspaso.

3. Se traspasan a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el personal de la Gerencia Territorial de Justicia en Asturias, que figuran en la relación número 3.

4. Por la Subsecretaría de Justicia y por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

5. En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o adecuaciones en las referidas relaciones de personal, las mismas se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

E) Valoración de las cargas financieras de las funciones y medios traspasados.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se eleva a 10.683.271,22 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2006, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 4.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación al mismo del coste efectivo de este traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

1. El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 2006.

2. Transitoriamente, mediante acuerdo complementario de la Comisión Mixta se acordará la colaboración del Ministerio de Justicia hasta el 31 de diciembre de 2006, prorrogable por acuerdo de ambas Administraciones, en la gestión de las funciones y servicios traspasados con el fin de garantizar que se desarrollen en el mismo régimen de funcionamiento existente en el momento actual.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de julio de 2006 –Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Cuesta Gil y Luis Abelardo Álvarez García.

RELACIÓN NÚMERO 1

RELACIÓN DETALLADA DE BIENES INMUEBLES QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Localidad	Dirección	Superficie (m ²)	Órganos o servicios	Situación jurídica
AVILES	C/ Marcos Torniello, 27	7.756	JPII 1 a 6, J.S.1 y 2. J.PENAL, FISCALÍA, FORENSÍA, DECANATO, R.C., SER.NOTIF.	AFECTADO
CANGAS DE NARCEA	Plaza Asturias, 2	1.206	JPII, RC, FORENSÍA	AFECTADO
CANGAS DE ONÍS	Avda.. Covadonga, s/nS/N	450	JPII.RC, FORENSÍA	PRECARIO
CASTROPOL	C/ Dámaso Alonso c/v C/ La Paloma	874	JPII,RC.FORENSÍA	AFECTADO
GIJÓN	c/ Calixto Alvargonzález, 7 "Barrio de La Braña"	7.839	SOLAR PARA AUDIENCIA PROVINCIAL	AFECTADO
GIJÓN	c/ Decano Prendes Pando, 1	10.110	AP. SECC 7ª, DECANATO J.SOCIAL 1 A 4, JPII 1 A 8, RC, FISCALÍA SER.NOTIF.	AFECTADO
GIJÓN	c/ Mariano Pola c/v Avda. Juan Carlos I, 1	6.439	AP. SECC 8ª, FORENSÍA, FISCALÍA T.S.J, J.INSTRUCC 1 A 4, J.PENAL 1 A 3, DECANATO, J.GUARDIA, J.C.ADMVO.	AFECTADO
GIJÓN	c/ Donato Argüelles, 1 c/v a C/ Libertad, 8 y 10	773	JPII 9 Y 10, FISCALÍA,	AFECTADO
GRADO	Plza. Longoria, 1	440	JPII, RC, FORENSÍA	PRECARIO
LANGREO	c/ Dorado, 3	1.073	JPII 1 Y 2, FISCALÍA, R.C., FORENSÍA	AFECTADO
LANGREO	c/ Victor Felgueroso.6, bajo	343	JPII, 3	ARRENDADO
LANGREO	C/ Trafalgar, 5	215	J.PENAL	ARRENDADO
LANGREO	Plaza Nespral, 9	116	J.PENAL	ARRENDADO
LLANES	c/ Estación, 3	516	JPII, RC, FORENSÍA	AFECTADO
LUARCA	Avda. de Galicia, 3	321	JPII, RC. FORENSÍA	CESIÓN DE USO INDEFINIDA
LUARCA	Almacén municipal "La Capitana"	50	ALMACÉN	CESIÓN DE USO TEMPORAL
MIERES	c/ Jardines del Ayuntamiento s/n	2.854	JPII, 1 A 3, J.SOCIAL, RC, FORENSÍA	CESIÓN EN TRÁMITE
OVIEDO	c/ Jovellanos, 11	500	T.S.J.SOCIAL	ARRENDADO
OVIEDO	Parcela ES-2, Plan Parcial,8 "La Corredoría"	1.121	SOLAR PARA INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	AFECTADO
OVIEDO	c/ San Juan 10	3.043	T.S, J. CONT.ADMVO., FISCALÍA	AFECTADO
OVIEDO	C/ Llamaquique, s/n	4.377	J.SOCIAL 1 A 6, MERCANTIL, J.CONTE.ADMVO 1 A 6, ABOGACÍA DEL ESTADO	AFECTADO

Localidad	Dirección	Superficie (m ²)	Órganos o servicios	Situación jurídica
OVIEDO	c/ Comandante Caballero, 3	18.867	AP, SECC.1 A 6, FORENSÍA, DECANATO, FISCALÍA, J.GUARDIA, J.MENORES, J.V.PENITENCIARIA en RC, SER.NOTIF.	AFECTADO
OVIEDO	Plza. Porlier, 3	3.018	TRIBUNAL SUPERIOR J.	AFECTADO
OVIEDO	Avda. Pedro Masaveu, 1 - 1º A y B	215	INFORMATICA GERENCIA	AFECTADO
PILOÑA- INFIESTO	c/ Covadonga s/n	120	JPII, RC, FORENSÍA	PRECARIO
POLA DE LAVIANA	Plza. Fontoria Nueva s/n	1.032	JPII 1 Y 2, RC, FORENSIA	AFECTADO
POLA DE LENA	Plza. Alfonso X el Sabio, 8	90	JPII 1 y 2, RC. FORENSIA	ARRENDADO
POLA DE LENA	C/ Luis Menéndez Pidal, 4	140	ARCHIVO DE LOS JUZGADOS	ARRENDADO
POLA DE SIERO	C/ Párroco Fdez. Pedrera, 11	2.280	JPII 1 A 3, RC. FORENSIA	AFECTADO
POSADA DE LLANERA	Avda. Prudencio González, 21	417	JUZGADO DE PAZ	AFECTADO
PRAVIA	Plza. Marquesa de Casa Valdés, s/n	650	JPII, RC. FORENSIA	CESIÓN DE USO INDEFINIDA
TINEO	Plza. Alonso Martínez s/n	1.800	JPII, RC. FORENSÍA	AFECTADO
VILLAVICIOSA	c/ García Caveda, s/n	115	JPII, RC,	PRECARIO

Nota: Los errores materiales u observaciones que se adviertan en esta relación podrán ser subsanados mediante certificación de la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias, sin necesidad de ser ratificadas por el Pleno de la citada Comisión

RELACIÓN NÚMERO 2**PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA AL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Apellidos y Nombre	Nif	Area Personal	Retr. Básicas anuales	Retr. Complem. Anuales	TOTAL ANUAL	TOTAL PLAN DE PENSIONES	COSTE ANUAL CUOTA PATRONAL
ADANS FERRER, MONTSERRAT	10863179A	Fijo	12.214,86	0,00	12.214,86	72,27	3.886,39
ALVAREZ ALVAREZ, LOURDES	10553355B	Fijo	9.808,82	0,00	9.808,82	149,07	3.020,40
ALVAREZ ARTIME, ANA MARIA	10817647B	Fijo	13.051,22	0,00	13.051,22	166,45	4.178,64
ALVAREZ CASTAÑON, MARTA GLORIA	10832806J	Fijo	11.101,86	0,00	11.101,86	125,86	3.886,80
AVELLO PLADANO, M. EVA	11023049T	Fijo	3.757,60	0,00	3.757,60	201,43	1.315,44
BARBE DEL CASTILLO, MARGARITA	09669650J	Fijo	13.258,56	0,00	13.258,56	154,9	4.188,36
BERMUDEZ FERNANDEZ, M. AMPARO	10558246G	Fijo	2.960,72	0,00	2.960,72	125,86	1.036,56
BOLADO NARGANES, ESTEBAN	13778847F	Fijo	15.876,98	0,00	15.876,98	160,77	4.996,94
BOLARIN MIRO, M. MERCEDES	38445763K	Fijo	11.523,68	0,00	11.523,68	125,86	4.044,84
BRANA PEREZ, CECILIA	10906755V	Fijo	19.654,46	0,00	19.654,46	112,5	6.208,92
BRUNO VILLALBA, MARIA CONCEPCI	11936506N	Fijo	13.288,80	0,00	13.288,80	166,45	4.192,62
CANGA ALONSO, CARMEN	10789213M	Fijo	12.797,82	0,00	12.797,82	160,62	4.480,68
CAPELLAN MENENDEZ, M. LUISA	11373474C	Fijo	3.425,80	0,00	3.425,80	160,62	1.194,04
CASTELAO FERNANDEZ, MARIA MODESTA	76541242W	Fijo	12.215,00	0,00	12.215,00	166,45	4.107,48
CASTELLANO NORIEGA, CARLOS	10567772P	Fijo	24.516,38	0,00	24.516,38	283,18	7.744,68
CAVADAS HOYO, ELENA	20215711E	Fijo	15.876,98	0,00	15.876,98	166,6	5.015,52
CERNUDA ROSETE, ROSA M.	11418117C	Fijo	3.331,58	0,00	3.331,58	149,07	1.166,52
CIMA ALVAREZ, MARTIN JOSE	09360545M	Fijo	14.051,94	946,20	14.998,14	160,39	4.832,28
COYA RUIZ, DULCE	09368093D	Fijo	2.960,86	0,00	2.960,86	125,86	1.036,56
DE LA BALLINA SUAREZ, PACHU	11392522R	Fijo	11.288,20	0,00	11.288,20	143,13	3.919,68
DE LA CRUZ SUAREZ, ALFONSO	10814048T	Fijo	13.258,56	0,00	13.258,56	143,13	4.188,36
FERNANDEZ CORREIA, ALVARO AUGUSTO	09384609B	Fijo	13.980,40	0,00	13.980,40	207,19	4.391,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, CARMEN	11346042G	Fijo	6.845,86	0,00	6.845,86	154,9	2.651,64
FRANCO GONZALEZ, ISABEL CARMEN	10774801Z	Fijo	3.425,80	0,00	3.425,80	160,62	1.199,28
GALLEGO ROMERO, JOSEFA	11945463E	Fijo	20.691,16	0,00	20.691,16	244,74	6.536,52
GARCIA GARCIA, SARA	10593366T	Fijo	21.389,34	0,00	21.389,34	262,12	7.609,68
GARCIA TORRES, ADONINA	11361646Z	Fijo	3.542,56	0,00	3.542,56	172,28	1.240,20

Apellidos y Nombre	Nif	Area Personal	Reotr. Básicas anuales	Reotr. Complem. Anuales	TOTAL ANUAL	TOTAL PLAN DE PENSIONES	COSTE ANUAL CUOTA PATRONAL
GAVELA CUADRADO, M. MAR	10073155Y	Fijo	24.170,86	0,00	24.170,86	288,9	8.200,00
GOMEZ GONZALEZ, JESUS	13789200X	Fijo	13.008,10	0,00	13.008,10	143,01	4.104,00
GONZALEZ ALVAREZ, ODILIA	10977126P	Fijo	3.237,36	0,00	3.237,36	131,58	1.133,40
GONZALEZ GONZALEZ, MARIA ANGELES	11025315N	Fijo	13.057,38	0,00	13.057,38	178,11	4.571,52
GRANA GARCIA, ALFREDO E.	09379276Z	Fijo	13.360,76	0,00	13.360,76	143,01	4.220,52
GUTIERREZ GARCIA, FLORENTINA	11389383J	Fijo	12.805,52	0,00	12.805,52	148,84	4.149,00
GUTIERREZ GONZALEZ, M. CARMEN	10801489E	Fijo	12.422,20	0,00	12.422,20	149,07	4.348,92
VACANTE POR JUBILACION		Fijo	10.749,20	0,00	10.749,20		4.084,20
JALON GONZALEZ, FLORENTINA M.	09633568H	Fijo	12.152,70	0,00	12.152,70	148,96	4.157,32
JIMENEZ ALONSO, XOSE LLUIS	10801699W	Fijo	2.960,86	0,00	2.960,86	125,86	1.036,56
JUNCO LOPEZ, ANA ISABEL	09290583D	Fijo	20.345,64	0,00	20.345,64	238,91	6.427,08
JUNCO LOPEZ, M. TERESA	09284368G	Fijo	24.516,38	0,00	24.516,38	264,15	7.744,68
LOPEZ DIAZ, AMPARO	09383476M	Fijo	12.105,38	0,00	12.105,38	154,79	4.177,16
LOPEZ GARCIA, M. DEL PILAR	71863189B	Fijo	3.517,50	0,00	3.517,50	166,45	1.231,44
LOPEZ SUAREZ, M. DE LA PAZ	71851649V	Fijo	21.036,68	0,00	21.036,68	262,12	6.645,36
MARCOS HERRERO, ROSA REBECA	13924275Y	Fijo	15.876,98	0,00	15.876,98	166,6	5.015,52
MARTINEZ-OTERO PEREZ, M. VICTORIA	50422249Q	Fijo	21.043,82	0,00	21.043,82	256,29	7.002,99
MATILLA MEDIAVILLA, M. JESUS	11069640Q	Fijo	12.337,08	0,00	12.337,08	154,79	4.319,28
MENDEZ-NAVIA GOMEZ, COVADONGA	09408267W	Fijo	19.654,46	0,00	19.654,46	233,08	6.574,42
MORO TAVERA, MARIA	07775262C	Fijo	13.189,40	0,00	13.189,40	166,45	4.617,60
MUÑIZ GOMARIZ, JOSE MIGUEL	09359184R	Fijo	16.546,04	0,00	16.546,04	207,19	5.226,96
PALICIO ALONSO, JOSE ANGEL	09376419D	Fijo	11.523,68	0,00	11.523,68	120,03	4.009,49
PEREZ MENDOZA, HILDA INMACULA	42861859W	Fijo	11.523,68	0,00	11.523,68	66,44	4.044,84
PEREZ PEREZ, OLGA	45425026A	Fijo	11.195,94	0,00	11.195,94	131,58	3.884,40
PONS BARRAU, TERESA	05139144R	Fijo	17.889,76	946,20	18.835,96	183,71	5.977,92
POSE POMBO, M. DOLORES	11376440L	Fijo	11.101,86	0,00	11.101,86	125,86	3.886,80
RECIO MUNIZ, MONICA	09372785D	Fijo	14.187,74	0,00	14.187,74	177,88	4.482,00

Apellidos y Nombre	Nif	Area Personal	Reotr.Básicas anuales	Reotr.Complem. Anuales	TOTAL ANUAL	TOTAL PLAN DE PENSIONES	COSTE ANUAL CUOTA PATRONAL
RODRIGUEZ MARTINEZ, ENRIQUETA	71626143A	Fijo	7.083,58	0,00	7.083,58	172,28	2.651,64
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PALMIRA MARIA	09390578T	Fijo	3.448,34	0,00	3.448,34	172,28	1.207,20
RUIZ CARMONA, ROSARIO DEL CA	11391971W	Fijo	12.846,96	0,00	12.846,96	172,28	4.497,72
SANTIAGO SEIJAS, BLANCA ESTHER	10821951Z	Fijo	13.172,74	0,00	13.172,74	172,28	4.420,01
SANTOS TURRADO, HERMINIA	11425615C	Fijo	16.553,18	0,00	16.553,18	201,36	5.197,47
SERRANO BALBIN, FRANCISCO JOSE	09426699B	Fijo	13.008,10	0,00	13.008,10		4.930,61
SUAREZ ALVAREZ, M. ISABEL	10588305W	Fijo	11.984,42	0,00	11.984,42	149,07	4.158,00
SUAREZ DE LA BALLINA, M.NIEVES	71606169Q	Fijo	11.454,52	0,00	11.454,52	131,58	3.743,11
SUAREZ SUAREZ, MARIA ELISA EN EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS	09381476Y	Fijo	12.567,52	0,00	12.567,52	72,27	3.834,44
SUERO MARTINEZ, FRANCISCO	08832849K	Fijo	13.008,10	946,20	13.954,30	131,46	4.463,57
TEJERINA VALCUENDE, ANGEL-IGNACIO	09719309S	Fijo	15.693,72	0,00	15.693,72	201,36	4.957,68
VALDES GUTIERREZ, MARIA JESUS	09371107X	Fijo	3.425,80	0,00	3.425,80	160,62	1.190,30
VAZQUEZ VINUELA, ASCENSION	11392475T	Fijo	21.036,68	0,00	21.036,68	262,12	7.252,13
VEIGA SANTIAGO, ANA MARIA	35305231R	Fijo	13.706,28	946,20	14.652,48	160,39	4.709,04
VICENTE MATOS, ANGEL JOSE	07831492S	Fijo	24.170,86	0,00	24.170,86	288,9	8.488,44
VIEJO GONZALEZ, MAXIMINA	71604711F	Fijo	12.498,36	0,00	12.498,36	154,79	4.314,00
VIEJO VALLE, GLORIA	09395016E	Fijo	13.043,94	0,00	13.043,94	172,28	4.566,72
VILALTA SUAREZ, RAMON JESUS DOMINGUEZ PRADA, MARIANA EN INVALIDEZ PERMANENTE CON RESERVA HASTA 23/11/06	09375561W	Fijo	24.516,38	0,00	24.516,38	283,18	7.700,53
VACANTE	11671612D	Fijo	10.749,20	0,00	10.749,20		4.084,20
VACANTE		Fijo	18.949,14	0,00	18.949,14		5.986,08
VACANTE		Fijo	15.524,32	0,00	15.524,32		4.995,00
VACANTE		Fijo	15.524,32	0,00	15.524,32		4.995,00
VACANTE		Fijo	11.171,02	0,00	11.171,02		3.883,00
CORTEGUERA MARTINEZ, BARBARA	10904376F	Temporal	18.949,14	0,00	18.949,14		5.986,08
ESCANLAR MONTESERIN, JOSE ANTONIO	09379403A	Temporal	12.221,86	0,00	12.221,86	148,96	4.289,76
MACIAS CANEDA, CELIA	09411506K	Temporal	22.774,36	0,00	22.774,36		7.194,36

Apellidos y Nombre	Nif	Area Personal	Retr. Básicas anuales	Retr. Complem. Anuales	TOTAL ANUAL	TOTAL PLAN DE PENSIONES	COSTE ANUAL CUOTA PATRONAL
PERICON GONZALEZ, ZULEMA	45425873E	Temporal	3.147,48	0,00	3.147,48	148,96	1.101,96
RODRIGUEZ ALVAREZ, YOLANDA	11393105D	Temporal	22.774,36	0,00	22.774,36		7.194,36
TAMARGO SUAREZ, M. DEL ROSARIO	10530991G	Temporal	18.949,14	0,00	18.949,14	106,78	5.986,08
WINBERG NODAL, MAXIMO	32874683R	Temporal	22.774,36	0,00	22.774,36		7.194,36
			1.122.340,94	3.784,80	1.126.125,74	12.419,18	372.716,54

Nota: Los errores materiales u observaciones que se adviertan en esta relación podrán ser subsanados mediante certificación de la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias, sin necesidad de ser ratificadas por el Pleno de la citada Comisión.

RELACIÓN NÚMERO 4

Euros 2006

Valoración del coste efectivo

SECCIÓN 13: MINISTERIO DE JUSTICIA

Resumen por servicios, programas y artículos

	Euros 2006		Euros 2006
Personal laboral:		Artículo 20	189.647,78
02.112A Artículo 13	1.151.080,38	Artículo 21	753.840,32
02.112A Artículo 16	397.357,47	Artículo 22	4.920.688,26
Personal Gerencia Territorial		Artículo 23	137.625,78
02.112A Artículo 12	491.267,51	Total Capítulo II	6.001.802,14
02.112A Artículo 13	12.278,44	Artículo 46	96.976,00
02.112A Artículo 16	70.863,75	Artículo 48	3.070.547,00
Costes Indirectos	334.379,92	Total Capítulo IV	3.167.523,00
Total Capítulo I	2.457.227,47	Artículo 62	38.684,17
		Artículo 63	9.700,88
		Total Capítulo VI	4.838.505,00
		Total coste efectivo	16.465.057,61

inciso «que incluye en todo caso» y las letras subsiguientes; 156, inciso «incluye en todo caso» y las letras subsiguientes; 158, apartado 1, inciso «que incluye en todo caso» y las letras subsiguientes; 159, apartado 1, inciso «esta competencia incluye en todo caso» y las letras subsiguientes; apartado 3; apartado 4, inciso «en todo caso» y las letras subsiguientes; 160, apartado 1, inciso «incluye» y las letras subsiguientes; 161, apartado 1, inciso «que incluye» hasta el final del apartado, y apartado 2, inciso «esta competencia incluye en todo caso» y las letras subsiguientes; 162, apartado 3; 163; 164, apartado 1; apartado 3, letras a) y b), y apartado 5, letras a), b) y c); 165, apartado 1, inciso «que incluye» y las letras subsiguientes; 166, apartado 1, inciso «que en todo caso incluye» y las letras subsiguientes; apartado 2, inciso «que incluye, en todo caso» hasta el final del apartado; apartado 3, letra a), inciso «que incluye, en todo caso» hasta el final de la letra a), y apartado 4, inciso «que en todo caso incluye» hasta el final del apartado; 168, apartado 1, inciso «que incluye en todo caso» y las letras subsiguientes; 169, apartado 1, inciso «Esta competencia incluye en todo caso» y las letras subsiguientes; apartado 4, inciso «que incluye» y las letras subsiguientes, y apartado 6, inciso «incluye» y las letras subsiguientes; 170, apartado 1, inciso «que incluye en todo caso» y las letras subsiguientes; apartado 2; 171, inciso «que incluye en todo caso» y las letras subsiguientes; 172, apartado 2, inciso «que incluye en todo caso» y las letras subsiguientes; 180; 182.1; 182.2; 182.3; 183; 186.2; 186.3; 210; disposición adicional séptima; disposición adicional octava; disposición adicional novena; disposición adicional décima de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Madrid, 10 de octubre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18081 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 31701, segunda columna, donde dice: «Artículo 6238.684,17»; debe decir: Artículo 62 3.868.417,00» y donde dice: «Artículo 63 9.700,88»; debe decir: «Artículo 63 970.088,00».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

18082 *LEY 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer.*

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de derechos entre mujeres y hombres se configura como una necesidad esencial para la sociedad democrática.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del año 1948, supone la primera vez en la historia en que se establece la igualdad entre sexos como derecho fundamental.

A partir de entonces, desde todos los niveles normativos se recoge el objetivo fundamental de la igualdad.

El propio artículo 1.1 de la Constitución Española propugna la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico; el artículo 9.2 de la Carta Magna formula el mandato expreso a los poderes públicos para que promuevan las condiciones para que la igualdad de las personas y de los grupos sean reales y efectivas, y el artículo 14, entre los derechos fundamentales, recoge el de la igualdad, prohibiéndose cualquier discriminación por razón de sexo.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en el artículo 9, ordena a las instituciones de autogobierno la promoción de la libertad, la justicia, la igualdad y el progreso socioeconómico entre las ciudadanas y los ciudadanos de las Illes Balears y, en el artículo 10.14, atribuye a la comunidad autónoma la competencia exclusiva sobre acción y bienestar social, desarrollo comunitario e integración.

En el ámbito de la Unión Europea, en el artículo 3.2 del Tratado de Amsterdam se proclama que una de las misiones de la Unión Europea es la igualdad entre mujeres y hombres e insiste en la no discriminación por razón de sexo.

Igualmente destaca en el ámbito internacional la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, que adopta medidas con la finalidad de contribuir al establecimiento de la igualdad real entre las mujeres y los hombres, a la vez que otorga legitimidad a las acciones positivas para superar la discriminación de las mujeres. Esta convención permite a los Estados establecer medidas normativas que tengan por finalidad alcanzar la igualdad real, fomentando e impulsando la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre.

Como consecuencia de estos compromisos se aprobó la Ley 5/2000, de 20 de abril, de creación del Instituto Balear de la Mujer y, en el ejercicio de sus funciones, se procedió a la aprobación de tres planes de actuación para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.